



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N.º1029

Cali, septiembre trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de fijación de cuota de alimentos, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. No indica la **forma** y las **evidencias** que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el (inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
2. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 5º artículo 6º de la ley 2213 de 2022).
3. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.
4. Omite indicar si existe menores en la relación que sostuvieron los señores URRUTIA - BALTAZAR.
5. El correo electrónico aportado en el poder deberá coincidir con el Registro Nacional de Abogados de la manera como establece el inciso 2º del artículo 5 de la ley 2213 del 2022.
6. Omitió precisar el domicilio de las partes, pues solo se indicó su lugar de notificación.
7. Adicional a lo anterior, se omite allegar la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el numeral séptimo del artículo 90 del C. G. del P.

8. No se observa las pretensiones de la demanda.
9. No se aporta registro civil de Matrimonio de las partes.
10. En la demanda se indica que se aporta documentos como prueba, sin embargo, se echa de menos en la presente demanda.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081f334b1467e00f6fe76f0764ea488843dc8bf189725554aec20587f335e2bc**
Documento generado en 22/09/2023 10:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>